

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 492

PERÍODO LEGISLATIVO

2020

EXTRACTO BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY MODIFI-
CANDO LA LEY PROVINCIAL 407 (EX-COMBATIENTES. BENEFICIOS-
REGISTRO PROVINCIAL DE VETERANOS DE GUERRA : CREACIÓN),.

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº: _____

Orden del día Nº: _____

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 027

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

CENTRO EXCOMBATIENTES DE MALVINAS USHUAIA NOTA
ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY
PROVINCIAL 407 (EX-COMBATIENTES : BENEFICIOS -
REGISTRO PROVINCIAL DE VETERANOS DE GUERRA :
CREACIÓN.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Av. L. N. Alem 2008 – Ushuaia – Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

E-mail: cemushuaia@hotmail.com

Teléfono: 54 2901 432472



Ushuaia, 23 de diciembre de 2020.

PODER LEGISLATIVO	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
23 DIC 2020	
MESA DE ENTRADA	
Nº 027	Hs. 15:50
FIRMA: <i>[Signature]</i>	

Señora

Señora Presidenta de la Cámara Legislativa y cuerpo de Lesgíladores

S / D

Nos dirigimos a usted como Presidentes de las Comisiones Directivas de los Centros de Veteranos de Guerra en Ushuaia y Río Grande, a fin de elevar propuesta de modificatoria a artículos de la Ley Provincial 407 de beneficios a los Veteranos de Malvinas residentes en la Provincia.

Poniendo en consideración de ese Cuerpo Deliberativo que en el año 1998 hemos logrado dar forma en la provincia a una Ley que cubrió las necesidades que en esos momentos tenían los Veteranos de Guerra de esta y, siendo que la misma pasó a ser modelo para la elaboración de las posteriores leyes provinciales que se sancionaron a lo largo del país pero, que con el correr de los años, la misma quedó desactualizada en su redacción y ventajas a sus beneficiarios con relación a la mayoría de las leyes provinciales que derivaron de esta, es que ponemos a través suyo, en consideración de los señores Legisladores, el proyecto de modificatoria que acompaña a la presente.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarla con nuestra consideración más distinguida.

Daniel Arias
TESORERO

Asoc. Civil Centro de Ex Combatientes de Malvinas en Ushuaia

Conrado Zamora
PRESIDENTE

Asoc. Civil Centro de Ex Combatientes de Malvinas en Ushuaia



1926 Año del General Belgrano
CENTRO VETERANOS DE GUERRA - MALVINAS ARGENTINAS
Río Grande Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur
Domicilio Legal y Sede Social O'Higgins 321
Personería Jurídica N° 662 - Tel/Fax: 423788

ADHERIDO CONFEDERACION DE COMBATIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

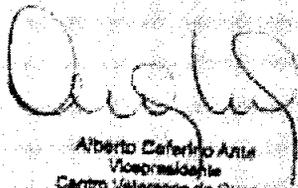
Río Grande Capital Nacional Dado Vigencia por la Cámara de Diputados Ley N° 27.284

Río Grande, 23 de diciembre de 2020.
Señora Presidente de la Cámara Legislativa y
Vicegobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego AFIAS
Mónica Susana Urquiza:

Nos dirigimos a usted como Presidentes de las Comisiones Directivas de los Centros de Veteranos de Guerra en Ushuaia y Río Grande, a fin de elevar propuesta de modificatoria a artículos de la Ley Provincial 407 de beneficios a los Veteranos de Malvinas residentes en la Provincia.

Poniendo en consideración de ese Cuerpo Deliberativo que en el año 1998 hemos logrado dar forma en la Provincia a una Ley que cubrió las necesidades que en esos momentos tenían los Veteranos de Guerra de esta y, siendo que la misma pasó a ser modelo para la elaboración de las posteriores Leyes Provinciales que se sancionaron a lo largo del país pero, que con el correr de los años, la misma quedó desactualizada en su redacción y ventajas a sus beneficiarios con relación a la mayoría de las Leyes Provinciales que demuestran de esta, es que ponemos a través suyo, en consideración de los señores Legisladores, el proyecto de modificatoria que acompaña a la presente.

Sin otro particular, hacemos propia la oportunidad para saludarla con nuestra consideración más distinguida.


Alberto Esferino Anta
Vicepresidente
Centro Veteranos de Guerra
"Malvinas Argentinas"

RAUL VILLAFANE
Presidente



FUNDAMENTOS:

La Ley Provincial Nro. 407 sancionada en el año 1998 otorga beneficios a los veteranos de guerra de nuestra provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. Con la sanción primaria de esta ley quedó sentado un precedente del cual tomaron como base varias provincias argentinas para luego generar sus propias leyes, quedando ésta como modelo por ser una de las de mayores beneficios.

La mencionada Ley otorga, entre otros beneficios, una pensión de guerra la cual no ha sufrido incrementos significativos en su valor y de acuerdo a las necesidades primordiales del beneficiario, pasando a ser con el tiempo una de las más atrasadas del país en sus actualizaciones.

Para tener un cálculo y monto que sea correspondiente con el reconocimiento que nuestra provincia dispensa a los veteranos de guerra, amerita ajustar la misma a las necesidades reales de la sociedad actual.

Asimismo la Ley 407/98 otorga beneficios en cuanto al acceso a la vivienda a los Veteranos de Guerra contemplados en la misma.

En la actualidad las generaciones de hijos e hijas de los Veteranos de Guerra han tomado en manos propias la continuidad de la Cuestión Malvinas. Es necesario, para seguir con la Cuestión Malvinas en nuestra provincia, incorporar a estas generaciones dentro de los beneficios de acceso a la vivienda que la Ley 407/98 otorga.

Por otro lado, la Ley 407/98 prescribe un descuento del 2,5 % destinado a la cuenta Veteranos de Guerra a la Sociedad, siendo necesaria para su practicidad crear una cuenta individual para cada centro de veteranos de nuestra Provincia.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:



Artículo 1º.- Sustitúyase el inciso b) del artículo 4º de la Ley Provincial 407/98, por el siguiente texto:

"Artículo 4º. b) Vivienda: El Estado Provincial destinará viviendas mediante adjudicación o préstamos para la construcción de las mismas. Se destinará el 1% de las viviendas reservadas para el cumplimiento de la presente, a los hijos e hijas de los beneficiarios."

Artículo 2º.- Sustitúyase el artículo 5º de la ley 407/98 por el siguiente texto:

"Artículo 5º.- Otorgase una pensión de guerra cuyo monto será equivalente al cien por ciento (100%) de la dieta de legislador provincial, a todos los Veteranos de Guerra que se encuentran incluidos en lo estipulado por el artículo 1º de la presente, que es el equivalente al padrón que obra en el Registro Provincial de Veteranos de Guerra.

Serán beneficiarios quienes acrediten una residencia habitual y permanente de doce (12) años en la Provincia al momento de la promulgación de la presente Ley N°407/98 – sanción: 02/07/98 – promulgada: 20/07/98 – Publicada: B.O. 24/07/98..

También podrán acceder al beneficio los Veteranos de Guerra y ex -Combatientes que se encuentren radicados en la Provincia al momento de la promulgación de la presente Ley al cumplir con los doce (12) años de residencia habitual y permanente exigidos en la misma.

Aquellos Veteranos de Guerra y ex-Combatientes que hubieren estado radicados en la Provincia en forma habitual y permanente por un lapso de tiempo no menor a cuatro (4) años, podrán inscribirse en el Registro de Veteranos de Guerra a fin de acceder al beneficio una vez cumplidos los doce (12) años de residencia permanente e ininterrumpida en la Provincia, contados a partir de la promulgación de la misma (20/07/98).

Para acreditar en forma fehaciente los doce (12) años de residencia, el beneficiario deberá presentar al Registro Provincial de Veteranos de Guerra la siguiente documentación:

- a) Certificado de residencia;*
- b) Fotocopia de las dos primeras hojas y del cambio de domicilio que registre el Documento Nacional de Identidad;*
- c) Certificado de aportes y remuneraciones de los últimos doce (12) años."*



Artículo 3°.- Sustitúyase el artículo 6° de la Ley Provincial 407/98, por el siguiente texto:

"Artículo 6°.- El pago de dicha pensión se hará efectivo en las oficinas de la Dirección General de Haberes de Gobierno la cual retendrá de cada beneficiario al que hace referencia el artículo 5° de la presente Ley, el dos coma cinco por ciento (2,5%) del monto total a percibir. Dicho monto será depositado en sendas cuentas denominadas "VETERANOS DE GUERRA A LA SOCIEDAD-RIO GRANDE " y "VETERANOS DE GUERRA A LA SOCIEDAD- USHUAIA" del Banco Provincia Tierra del Fuego. Los fondos serán administrados por los Centros de Ex-Combatientes, proporcionalmente a la cantidad de afiliados con que cuenten."

Artículo 4°.- Incorporase el artículo 6 bis de Ley Provincial 407/98, el que quedara redactado con el siguiente texto:

"Artículo 6° bis.- Se podrá deducir del monto de la pensión a percibir, el valor de la cuota social correspondiente al Centro de Veteranos al que el beneficiario se encuentre afiliado."

Artículo 5°.- Sustitúyase el artículo 8 de la Ley Provincial 407, por el siguiente texto:

"Artículo 8°.- El beneficio establecido por esta Ley se extiende solamente al cónyuge del beneficiario, excepto lo establecido en el artículo 4 inciso b) para los hijos e hijas de los beneficiarios."

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, cumplido archívese.